

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 721-2019-R.- CALLAO, 10 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 60º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con los Arts. 158º y 161º Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1023, "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", en su Art. 17º, establece que "El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa. Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal";

Que, el Art. 92º de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, establece que "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil a incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en sus Arts. 94º y 95º: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"; y que la "Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia", que "De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción



del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley. La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL”, señala que: “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entida, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)”;

Que, con Resolución N° 042-2019-R del 16 de enero de 2019, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA como SECRETARIA TÉCNICA, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 396-2019-UNAC/OCI recibido el 17 de mayo de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional presenta el Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-022 “Presunta inacción de los responsables de verificar si un personal se encuentra inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles”, por el cual concluye que la docente nombrada LINDOMIRA CASTRO LLAJA fue separada de la Universidad Nacional del Callao, resolviendo por el titular de la entidad con Resolución N° 438-2019-R del 30 de abril de 2019; asimismo, la Universidad Nacional del Callao durante los periodos 2017 y 2019 no designó al responsable de verificar a través del Sistema de Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles; sin embargo en el año 2018 mediante Resolución N° 150-2018-R del 14 de febrero de 2018, la Universidad designó a la Eco. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, Directora de la Oficina de Recursos Humanos y a la Abog. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA, Secretaria Técnica (e) como responsables del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; con Resolución N° 522-2018-R del 30 de mayo de 2018, designan al Eco. OCTAVIO ABDÓN INGA MENESES Director de la Oficina de Recursos Humanos y a la Abog. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA, Secretaria Técnica (e), como responsables del mencionado registro; y con Resolución N° 676-2018-R del 06 de agosto de 2018, se designa al Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Director de la Oficina de Recursos Humanos y a la Aboga. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA Secretaria Técnica (e) como responsables del mencionado registro; ante lo cual la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA docente nombrada en la Universidad Nacional del Callao, ejerció la función pública en esta Casa Superior de Estudios desde el 06 de abril de 2017 hasta el 30 de abril de 2019, periodo en que percibió sus remuneraciones y pagos por otros conceptos, estando inhabilitada para ejercer la función pública de docente universitario; formulando 3 recomendaciones, entre ellas, disponer que la Secretaría Técnica a fin de que en sus atribuciones meritúe la procedencia del inicio del proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidores involucrados, directores de la Oficina de Recursos Humanos y Secretaria Técnica, en el presente informe quienes no cumplieron con sus funciones asignadas mediante resolutivo de designación, respecto de lo establecido en el Art. 4 de la obligación de consulta, del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el Art. 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública;

Que, ante lo informado por el Órgano de Control Institucional, el señor Rector mediante Proveído N° 141-2019-R/UNAC, remite a la Secretaría Técnica el 23 de mayo de 2018, para la inmediata implementación de las recomendaciones dadas por el Órgano de Control Institucional;

Que, la Secretaría Técnica mediante Oficio N° 108-2019-ST (Expediente N° 01075647) recibido el 24 de mayo de 2019, informa que al haber sido involucrada en el Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-022-Presunta inacción de los responsables de verificar si un personal se encuentra inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, presenta su abstención en el cargo de Secretaria Técnica para el presente caso, solicitando se designe para ello a un Secretario Técnico suplente conforme a lo establecido en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0604-2019-DIGA/UNAC recibido el 03 de junio de 2019, señala que tomando conocimiento y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, solicita disponer la designación de un Secretario (a) Técnico (a) suplente, solamente para el presente caso, con el fin de proseguir con el procedimiento pertinentes;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 596-2019-OAJ recibido el 18 de junio de 2019, evaluados los actuados considera que corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente donde se designe a un Secretario Técnico suplente preferentemente de profesor abogado solo para el citado caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 596-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de junio de 2019, al registro de atención del sistema de trámite documentario recibido del despacho rectoral el 08 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, solo para el caso de la Secretaria Técnica titular Abog, VANESSA VALIENTE HAYASHIDA inmersa en Informe de Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-022 "Presunta inacción de los responsables de verificar si un personal se encuentra inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles".
- 2º **DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA, ORRH, ORAA,
cc. UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.